#### SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . . 60 rs.
Por seis meses. . . . . 34
Por tres id. . . . . . . . . . 18

Por los suplementos de venta de fincas:



# Núm. 115.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por los suplementos de venta defincas:

á los suscritores al Boletin, al mes... á los no suscritores id...

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viérnes 28 de Setiembre de 1855.

#### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta num. 992.)

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Varias son las Reales órdenes que en distintas épocas se han expedido para evitar llegue à este Ministerio
el considerable número de solicitudes que, improcedentes unas, no bastante justificadas otras, y faltas de comprobantes las mas, se han venido recibiendo en contravencion de las disposiciones vigentes con anterioridad. Para
cortar en lo futuro esta practica abusiva, perjudicial à los
mismos interesados en las solicitudes, puesto que retarda
el despecho de los asuntos la instrucción que precisamente ha de darse á los expedientes que no se presentan
bastante documentados, S. M. la Reina se ha servido mandar lo siguiente:

1. Los Magistrados, Fiscales y Tenientes fiscales, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de las Audiencias dirigirán todas sus solicitudes por conducto de los Regentes de sus respectivos Tribunales, quienes al remitirlas informarán extensamente sobre su contenido, sobre la jústicia de la pretension con que terminen y sobre las cualidades de los interesados ó las circunstancias especiales que hagan atendible la instancia: los funcionarios del Ministerio fiscal podrán tambien dirigir sus prétensiones de ascenso, por conducto del Fiscal del Tribunal aupremo de Justicia.

2. Los funcionarios del órden judicial, que por cualquier concepto se encontraren fuera del territorio á que por razon de sus destinos correspondan, dirigirán sus instancias por conducto del Regente de la Audiencia de la demarcación en que residieren accidentalmente.

3. Los letrados que pretendan ingresar en la carrera

judicial ó fiscal dirigirán asimismo sus solicitudes documentadas á los Regentes de las Audiencias en cuyo territorio ejercen la profesion de abogados; y los Regentes, al darlas curso, informarán acerca de las cualidades que adornan á los solicitantes, y certificarón lo que del libro registro del Tribunal resulte acerca de su aptitud y comportamiento en el ejercicio de la profesion.

4.° No se dará curso en esta Secretaria á ninguna solicitud que no llegue por el medio y con los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

5. Los Regentes de las Audiencias no darán curso á las solicitudes de ingreso en la carrera judicial ó fiscal en que no se justifique que el pretendiente tiene los requisitos prevenidos para ejercer en ella el cargo á que aspira.

6.° Quedarán asimismo sin curso las pretensiones que en este Ministerio se recibiesen á plazas de subalternos de Audiencias cuya provision sea, ó por oposicion segun las disposiciones vigentes, ó de nombramientos de los Regentes: estos remitiran, debidamente informadas, las de los interesados que, conceptuándose con mejor derecho que los opositores á las plazas de la primera clase, crean deber acudir al Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo à V. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde à V. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres.—
Senor Regente de la Audiencia de....

# Gobierno de provincia.

Núm. 223.

Bienes nacionales .- Circular.

A fin de que los Comisionados de ventas de Bienes nacionales no encuentren entorpecimientos en la Admi-

nistracion ya que la resistencia del Clero en entregar las relaciones ha producido un retraso considerable en la incautacion, y por consiguiente en la averiguacion de los vencimientos: teniendo presente que estamos en el tiempo de la recoleccion y que las rentas á frutos todas ó la mayor parte vencen en Agosto y Setiembre, he venido en acordar á instancia del Sr. Comisionado principal de ventas de esta provincia que, sin perjuicio de que este ponga al corriente con la oportunidad debida la nota de vencimientos para exigir á los morosos la responsabilidad que proceda, se publique en el Boletin, que se considere esta circular como el aviso conminatorio á que se refiere el art. 52 de la Instruccion para los deudores que no hubiesen satisfecho á los 15 dias de cumplido el plazo de cada débito.

Por consiguiente los arrendatarios, colonos ó llevadores de los bienes, ya sea el Clero, ya sean particulares
ó corporaciones cuya administracion está encomendada
à la Hacienda, que habiendo pasado 15 dias despues del
vencimiento no se han presentado à pagar sus respectivos débitos, tendrán entendido que por esta circular se
les pasa el aviso conminatorio à que se contrae el artículo 52 de la Instruccion del ramo, esto es, que en el
término improrogable de 15 dias se presenten à pagar
las rentas en las comisiones de Bienes nacionales de los
respectivos partidos; en la inteligencia de que cumplido
este último término se procederá al apremio.

Y para que nadie alegue ignorancia se sijará este Boletin en los sitios de costumbre de cada pueblo, dándome aviso los señores Alcaldes de su recibo y cumplimiento bajo su responsabilidad, para que obre los efectos legales y pueda contarse el término para los morosos desde el dia siguiente al en que se reciba este documento osicial. Palencia 26 de Setiembro de 1855.—

Juan Falomir.

#### Núm. 224.

#### Bienes nacionales .- Circular.

La mayor parte de los Ayuntamientos, corporaciones y particulares poseedores de los bienes comprendidos en las escepciones que determina el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo último, han creido sin duda que no venian obligados á dar las relaciones de las pertenencias esceptuadas, limitándose algunos Ayuntamientos á consignar en las relaciones, que algunos de aquellos bienes que determinan son de aprovechamiento comun, otros manifiestan la existencia de las capellanias eclesiásticas dedicadas á la Instruccion pública, y los mas callan todas las pertenencias esceptuadas por dicho art. 2.º

Sin descender à calificar esta ocultacion de maliciosa por que no se pueden apreciar las circunstancias que han podido mediar para este silencio, llamo la atencion de mis administrados sobre el contenido del artículo 209 de la Instruccion de 31 de Mayo último que dice asi: «Se esceptúan de la venta las fincas de que trata el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo, pero se publica. «rin en el Boletin y se dará conocimiento de ellas á

«los Gobernadores de las respectivas provincias donde «radiquen por los que las disfruten, con espresion de «las que sean, punto en que se hallan situadas y moti«vo de su posesion.»

En su consecuencia encargo á los que disfruten las fincas esceptuadas de la venta, presenten en este Gobierno en el término de 15 dias relacion de las que sean con las circunstancias que marca el articulo inserto; y por regla general pre vengo á todos los Ayuntamientos, que no siendo de su incumbencia decidir si deben ó no considerarse de aprovechamiento con un los bienes que como tales de motu propio califican, deben presentar por separado relacion de esos bienes é incohar el espediente oportuno para que el Gobierno resuelva previa la tramitacion que establece el parrafo 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo último, bajo apercibimiento que no lo haciendo en el término de un mes que se les presija, les parará el perjuicio que haya lugar, calisicandose como bienes de propios todos aquellos en que no se haya justificado lo contrario. Palencia 26 de Setiembre de 1855.=Juan Falomir.

#### Núm. 225.

En el Juzgado de 1.º instancia de Valladolid se instruye causa criminal contra Julian Manrique y otros consortes, por considerarles autores de varios robos y otros escesos cometidos en diferentes pueblos de aquella provincia, en cuyos procedimientos resultan ocupados á los procesados unos pedazos de metal dorado que segun reconocimiento de peritos son parte de vasos sagrados cuyas señas se ponen acontinuacion; y como los encansados no acrediten su procedencia y se crea fundadamente que pertenezcan à alguna de las muchas Iglesias que sueron robadas el año último, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos pueblos y parroquias hayan faltado algunos vasos sagrados, cuyas señas coincidan con las anotadas al pie, den aviso en el término de 50 dias à contar desde esta fecha, à dicho Juzgado à los eseçtos convenientes. Palencia 26 de Setiembre de 1855. =Juan Falomir.

#### Señas de los metales.

Ocho pedazos de metal bronce dorado como parte de un pie de caliz ó de copon, con sobrepuestos de ovalos pequeños de plata esmaltados de azul.

#### Núm. 226.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz con fecha 25 del actual se me dice lo siguiente:

En este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue y pende causa criminal de oficio sobre robo de dos mil cuarenta y un reales, ejecutado en la noche del diez al once del corriente mes en la casa del Recaudador de contribuciones del pueblo de Villasandino por dos hombres montados y armados; y por auto del dia de ayer he proveido exhortar à V. S. y Señores Gobernadores de las provincias de Burgos, Valla-

dolid y Santander, à fin de que se sirvan por medio de anuncios en el Boletin oficial, encargar la captura de dichos dos hombres á las justicias de los pueblos y Jeses de los destacamentos de Guardia civil y la segura conduccion á este Juzgado, caso de ser apreendidos, para lo cual se insertan las señas de los mismos. El uno expresó llamarse Francisco Menoyo, su estatura cinco pies, de veinte y ocho à treinta años de edad, color bueno pero algo moreno, con vigote, voina ó cachucha negra, zamarra del mismo color de piel de cordero, capote de montar de paño fino, color oscuro sin vivos; llevaba trabuco, pistolas y espada derecha. El caballo que montaba, como de alzada de siete cuartas, muy gordo, pelo eutrecano, bien enjaezado y con buenos arreos. El otro hombre se ignora su nombre, llevaba capote de montar, voina blanca y espada. El caballo que llevaba mas bajo que el anterior y pelo tordo. El robo se ejecutó en ochenta y nueve Napoleones, tres de á ochenta, cinco de á veinte y uno y cuartillo y una peseta. Y para que tenga efecto exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y en el mio le pido, ruego y encargo, que recibiéndole por el correo, se sirva mandar su cumplimiento y que se remita à este Juzgado un ejemplar del número en que se inserte el anuncio; pues en hacerlo así, coadyubará á la administracion de justicia quedando á lo mismo, cuando los suyos viere.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando à conocimiento de los señores Alcaldes, é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura de los referidos sugetos, y aprehension de los efectos robados, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á la disposicion del Juzgado exhortante á los efectos consiguientes. Palencia 25 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

#### Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Exmo Sr. Capitan General de este distrito, en circular del dia de ayer, me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que el Capitan General de Galicia consulta sobre si debia entenderse que estaban sujetos à la jurisdiccion de Guerra los paisanos que ofendan à los Carabineros del Reino, cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M. despues de oir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que à los Carabineros cuando estén de servicio de su instituto se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo también consiguiente que, à los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que estan señaladas para los que cometieron tal delito. De Real órden lo digo

V. E. para su gobierno,—Lo traslado à V. S para su conocimiento y fines correspondientes, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su cargo, para la debida publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida segun se ordena por la autoridad superior de este distrito. Palencia 25 de Sétiembre de 1855.—El Coronel Gobernador Militar, interino, José Foxá.

### Ministerio de Hacienda militar de Palencia.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 13 del actual me dice lo que sigue.

«Conviniendo saber el paradero de los individuos que espresa la adjunta relacion, factores que fueron del ejército del centro en la última guerra civil, practicará V. las aportunas diligencias para averiguar si alguno de ellos reside en esa provincia á cuyo fin podrá V. solicitar del Sr. Gobernador civil de ella se prevenga à los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de su autoridad investiguen la residencia de los citados sugetos.»

Lo traslado à V. S. con inclusion de copia de la relacion de los factores de provisiones del ejército del centro en la última guerra civil, cuyo paradero es de utilidad averiguar y para el efecto me dirijo à V. S. comò se me previene en el preinserto oficio. Dios guarde à V. S. muchos años. Palencia 21 de Setiembre de 1855.—P. I. del Comisario de Guerra.—El Alcalde 2.º constitucional, Luis del Barrio.

Relacion de los factores de provisiones del Ejército del centro en la última guerra civil, cuyo paradero es de utilidad averiguar.

NOMBRES.

NOMBRES.

. Pedro Bernal. . Vicente Bamala y Ur-
*: * · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
geras.
. Ramon Badia.
. Miguel Box.
. Pablo Bolian:
. Antonio Belmonte.
Vicente Cell
Juan Miguel Cester.
. José Carrera.
. Demetrio Constante.
Pablo Camaño.  José María Castellano.
José Maria Castallana
Francisco Calvo.
. Juan José Domingo.
. addit aose Douniso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Comission principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Presupuesto formado por la Comision de Ventas de Dienes nacionales de esta provincia y aprobado por la Direccion general, de lo que ha de abonarse por embalaje, conduccion ó arrastre de los granos, caldos y demas especies desde los pueblos donde se recolectan á los almacenes y paneras en las cab zas de partido, y bajo enyo tipo se procede á la subasta, para la cual se ha sehalado el dia 7 de Octubre próximo á las 12 de la mahana.

Embalaje, conduccion o arrastre de toda clase de granos desde los pueblos donde se recolectan, a las cabezas de distrito hasta dejarlos en los almacenes y paneras; por fanega y legua veinte y seis mars.

Son de cuenta del rematante y de cargo y riesgo del mismo la conduccion, los sacos y demas utensilios, el pago de los gastos de embalaje, carga y descarga hasta quedar los granos y especies en los almacenes y pareras.

Queda sobligado asimismo el rematante á pasar á recojer los granos ó caldos al punto que se le designe, cuando disponga el respectivo Comisionado de Ventas, siendo
de su cuenta en otro caso los gastos de conducción que
se originen cuando aquellos no lo verifiquen tan luego
como reciban órden al efecto.

Queda esclaida la conducción de los granos que conste en los arriendos deba verificarse por los colonos ó arrendatarios de su cuenta y riesgo.

El remate se verificará en el mismo dia y hora en todas las cabezas de pa tido por lo respectivo al servicio de su distrito; en la capital ante mi autoridad y Comisionado de Ventas con intervencion de la Contaduria, y en tos demas pueblos ante el Alcalde primero y regidor cindico con asistencia del Comisionado subalterno.

Las proposiciones se podrán hacer desde este dia presentándolas à los Comisionados de Ventas ó autoridades ente quienes se celebran los remates hasta la hora senalada en que se adjudicará el servicio al que mayores ventajas ofrezca, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad en este ramo. Palencia 26 de Setiembre de 1855.—José Carrascon.

Ministerio de Hicienda militar de Palencia.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuat o años el suministre de utensilios à las tropas y caballos del ejérci-

de Andalucia, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y A bacete en el de Valencia, se procederá à convocar una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada distrito á la una del dia 25 de Octubre próximo con las mismas formalidades que la primitiva en unciada en la Gaceta del dia 28 de Agosto último, número 938, y con arreglo al Real decreto de 27 del mismo mes: se admitirán para garantia de las proposiciones las acciones de ferro-carriles que se hallen autorizadas por la ley. Palencia 24 de Setiembre de 1855.— P. I. del Comisario de guerra. El alcalde 2 ° constitucional, Luis del Barrio.

#### Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Se halla depositada en este pueblo una mula descornocida, cuyas reseñas son las siguientes: edad 12 á 13 años, alzadada seis cuartas y diez dedos, pelo negro peceño con algunos pelos blancos en el costillar, vociblenca y bebe en negro, cola corta, y en la parte superior interna de la ore a izquierda un lunar blanco; lo que se hace saber al público a fin de que llegue a noticia de su dueno á quien se entregara justificando legalmente su pertenencia Meneses y Setiembre 25 de 1855.—El Alcalde, Santos Blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Dehesa de Matanza se venden dos cortas de lena de encina y roble: su remate se celebrara el dia catorce del próximo Octubre de once à doce de su manana en la casa habitación del Administrador D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en el pliego de ellas. Cordovilia la Real y Setiembre 26 de 1855.

D José Herrera Delgado, autorizado competentemente para la enseñanza de latinidad y humanidades en la
villa de Frechilla, amuncia la apertura del curso, y
dara principio à sus tareas escolares el dia 15 del próximo Octubre; lo que tiene el honor de co unicar en
este periodico para inteligencia de los padres ó encargados de los alumnos que opten por la carrera eclesiástica
ó se hallen matriculados ó matriculen en Instituto para
la enseñanza doméstica con el fin de probar academicamente los cursos para toda la carrera.

D Mariano Marcos de la Fuente, maestro armero, en toda clase de armas; compone reloges de torre, sala y bolsillo, habiéndose establecido en la villa de Herrera de l'issuerga, calle del Estudio: lo que hace presente al público y desea complacer con su buen trabajo, esmere y equidad.

Se arrienda la casa posada calle de los Soldados núm. 38, de esta ciudad, propia de los herederos de D. Gabriel Pampin; para tratar de ajuste pueden verse cen D. Pedoro Liaño, que vive en la misma.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijes.